



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Callao, 19 octubre del del 2022

RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION ° 211 -2022-DIGA-UNAC

VISTO: Informe Técnico Legal N°089-2022-UNAC-DIGA/OASA de fecha 19 de octubre del 2022 expedido por la Oficina de Abastecimiento; El Oficio N°3764-2022-OPP y el Oficio N°3777-2022-OPP, de fecha 19 de octubre del 2022 expedido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; El Oficio N°0678-OTIC-2022 de fecha 05 de octubre del 2022, expedido por el Director de la Oficina de Tecnología de la Información, por el cual requiere prestaciones adicionales, del "Servicio de Alojamiento de la Plataforma del Sistema de Gestión Académica SGA", equivalente al 25% del Monto del Contrato, esto la suma de S/. 54,277.5 Soles por tres meses de prestación, correspondiente al Contrato N°009-2021-UNAC y con lo demás que contiene.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 30220, Ley Universitaria, señala que el Director General de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad.

Que, el Artículo 338 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, indica que una de las funciones del Director General de Administración es la de conducir, evaluar y racionalizar los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros. Pudiéndose delegar facultades, relacionadas, a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento.

Que, mediante Resolución Rectoral N°128-2022-R y la Resolución Rectoral N°324-2022-R, de fecha 14 de febrero del 2022 y 26 de abril del 2022, respectivamente; por el cual, la Dirección General de Administración, tiene facultades delegadas por el Titular de la Entidad, para emitir pronunciamiento sobre trámites relacionados al adicional requerida por el Área Usuaría, de conformidad con lo establecido, en su literal g), que a la letra dice: (...)”g) *Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como la reducción de prestaciones, hasta por un máximo permitido en el Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°092-2019-EF*”

En este contexto, observando los antecedentes establecidos en el presente procedimiento de prestaciones adicionales, se tiene que: Con fecha 05.10.2022, mediante Oficio N°0678-OTIC-2022, el Director de la Oficina de Tecnología de la Información, presenta REQUERIMIENTO DE PRESTACIONES ADICIONALES, del "SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA DE GESTION ACADEMICA SGA", equivalente al 25% del Monto del Contrato, esto la suma de S/. 54,277.5 Soles, POR TRES MESES DE PRESTACION, sustentando al hecho que el contrato se encuentra próximo a vencer y al hecho de que la necesidad aún persiste con la Contratista, toda vez, que en dicha plataforma se involucra el funcionamiento del Sistema de Gestión Académica (SGA), se encuentra comprometido el proceso de matrícula, trámites administrativos y pagos mediante el interconectado de los estudiantes de pregrado, postgrado y especialidades. Por lo tanto, es necesario contar con el servicio solicitado para el adecuado funcionamiento de las labores académicas y administrativas

Así mismo, con fecha 19.10.2022 mediante Oficio N°3764-2022-OPP y el Oficio N°3777-2022-OPP, expedido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa sobre la existencia de presupuesto hasta por el monto total de S/. 36,185 soles, los cuales, ha sido objeto de Certificación N°0000002731, para la ejecución y continuidad del servicio por el mes de octubre y noviembre 2022 y la previsión presupuestal para el ejercicio 2023, equivalente a la suma de S/ 18,092.6 Soles, y con esta última, se completaría presupuestalmente el total solicitado para presenta tramite de adicional.



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, es importante resaltar, que la Entidad (Área Usuaria) persigue la satisfacción de un servicio, que se encuentra bajo los alcances de las funciones de la Oficina de Servicios de la Entidad, por lo que, según la connotación de la misma, se encuentra orientada a considerarla como parte de los servicios esenciales que maneja la Entidad, en esta medida, es necesario contar con el servicio para el adecuado funcionamiento de las labores académicas y administrativas, establecer un óptimo desempeño de la Plataforma de Gestión Académica (SGA) y seguridad en la información; objeto del Contrato N°009-2021-UNAC “Servicio de Alojamiento de la Plataforma del Sistema de Gestión Académica SGA”, para garantizar el proceso de matrícula, trámites administrativos y pagos mediante el interconectado de los estudiantes de pregrado, postgrado y especialidad, por ello, la necesidad que se pretende satisfacer con el adicional responde al deber de la Entidad de cumplir con objetivos institucionales, es decir, responde a una necesidad aun mayor que también debe ser satisfecha.

Que, el Contrato N°009-2022-UNAC vence el 19.10.2022 y nos encontramos a postrá de su vencimiento, sin embargo, nos encontramos con la necesidad de continuar con el servicio de alojamiento de la plataforma del Sistema de Gestión Académica (SGA), en tanto, los procesos de matrícula, pagos, y trámites administrativos, se realizan en todo el año, por lo que, hasta que se realice el requerimiento, la finalidad del contrato, se encuentra sujeto al adicional, pues tiene incidencia directa a la finalidad pública establecida para el Contrato N°009-2021-UNAC “Servicio de Alojamiento de la Plataforma del Sistema de Gestión Académica SGA”, orientado al cumplimiento de las funciones del Área Usuaria, advirtiéndose que el área usuaria de la Entidad como responsable, viene cumpliendo con la adecuada formulación y ha asegurado la calidad técnica de la misma, cumpliendo con las exigencias establecidas en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 30225, que a la letra dice: “*Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*”, debiéndose aumentar de forma proporcional las garantías que el Contratista hubiese otorgado.

En este contexto, es importante señalar que la Opinión N°015-2020/DTN desarrolla aspectos relacionados con la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, precisando en su Conclusión 3.3 que: “*Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento*”. La Dirección Técnica Nacional del OSCE hace referencia a los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento, los cuales se han observado para considerar su aprobación y ejecución de prestaciones adicionales del Contrato N°006-2021-UNAC, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, se precisa que para tal fin “el contrato debe encontrarse vigente”, lo que implica que como Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad de la última prestación y el pago respectivo, según corresponda, criterios que se encuentran satisfechos en el presente trámite de adicional.

En tal sentido, la Oficina de Abastecimiento, como responsable de ejecutar los procedimientos de la Ley de Contrataciones del Estado, ha emitido el Informe Técnico Legal N°0084-2022-UNAC-DIGA-OASA, por el cual, emite opinión favorable para que se **APRUEBE el ADICIONAL**, del Contrato N°009-2021-UNAC del “Servicio de Alojamiento de la Plataforma del Sistema de Gestión Académica SGA”, equivalente al 25% del Monto del Contrato, esto la suma de S/. 54,277.5 Soles, por tres meses de prestación, sustentando al hecho de que la necesidad aún persiste por el Área Usuaria, debiéndose aumentar de forma proporcional las garantías que el Contratista hubiese otorgado; y es competente para que de manera oportuna y eficiente se pronuncie sobre la procedencia del trámite de ADICIONAL al Contrato N°009-2021-UNAC del “Servicio de Alojamiento de la Plataforma del Sistema de Gestión Académica SGA”, en aplicación del artículo 8 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Numeral 5.2 del artículo 5 del D.S. 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo el principio de especialidad.

Que, en atención de la Resolución Rectoral N°128 y 324-2022-R: por el cual, se dispone delegar facultades al Director General de Administración, para que actúe en atención a la facultad g), que a la letra dice: (...) "g) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como la reducción de prestaciones, hasta por un máximo permitido en el Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°092-2019-EF".

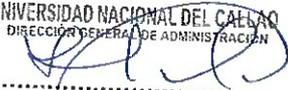
SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL ADICIONAL, del Contrato N°009-2021-UNAC del "Servicio de Alojamiento de la Plataforma del Sistema de Gestión Académica SGA", equivalente al 25% del Monto del Contrato, esto la suma de S/. 54,277.5 Soles por tres meses de prestación, sustentando al hecho de que la necesidad aún persiste por parte del Área Usuaría.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR al Director de Abastecimiento y Servicios, **REQUERIR** a la Contratista **CONSULTORES EN TECNOLOGIA DE INFORMACION Y COMUNICACIONES S.A.C.**, cumpla aumentar de forma proporcional las garantías que el Contratista hubiese otorgado

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, que el Responsable del Portal de Transparencia publique la presente Resolución Directoral en la página web de la institución.

Regístrese y Comuníquese

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN


CPC LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora